

Florencia, 8 de julio de 2021

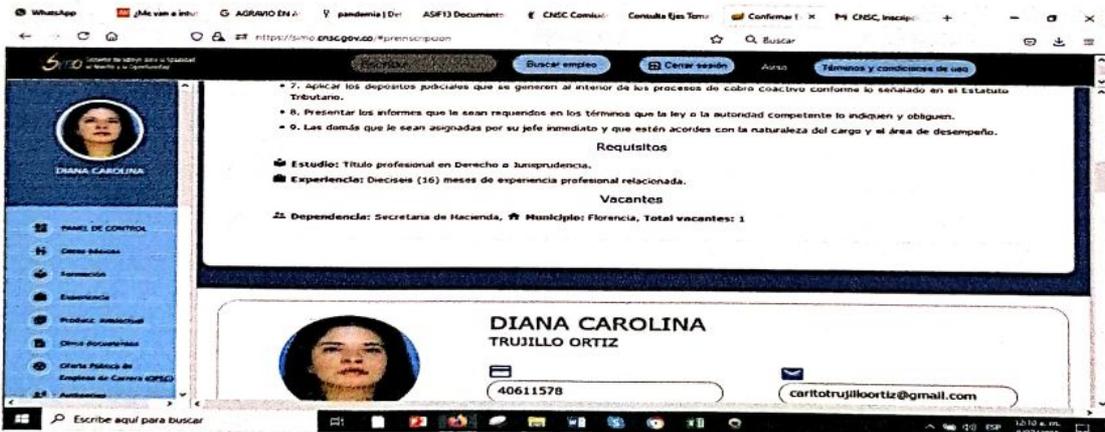
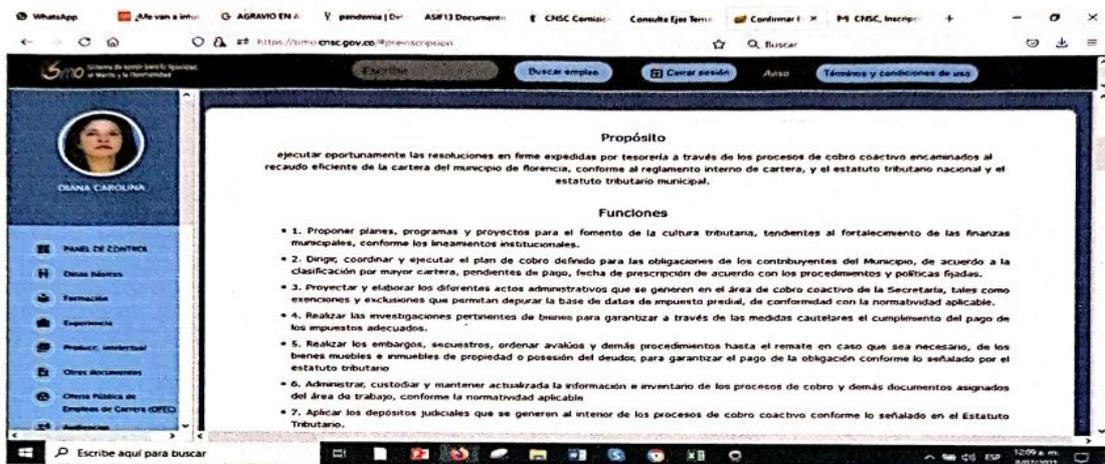
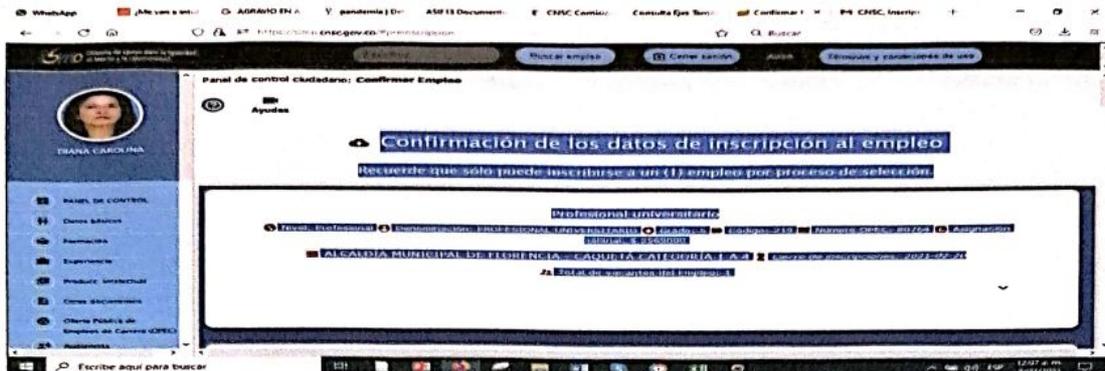
Honorable (es)  
**MAGISTRADO (S) O JUEZ COMPETENTE (S)**  
Florencecia

**REFERENCIA. ACCIÓN DE TUTELA URGENTE CON MEDIDA PROVISIONAL CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.), LA E.S.A.P. (ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) SEDE NACIONAL Y TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ.**

DIANA CAROLINA TRUJILLO ORTIZ, identificada como aparece cerca de mi correspondiente firma, de manera atenta y respetuosa, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.), LA E.S.A.P. (ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) SEDE NACIONAL Y TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ, por violación al VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, AMBIENTE SANO, DERECHO AL TRABAJO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, A PRINCIPIOS COMO: CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FÉ, RESPETO, MÉRITO, SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO A LA IGUALDAD, y demás que considere pertinentes, por los siguientes,

**HECHOS**

1. Desde hace más de 10 años y en la actualidad laboro en la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA-CAQUETÁ** como Profesional Universitario (a) Grado 5, Cargo que es en Provisionalidad.
2. El día 24 de enero de 2019 , fue publicado en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acuerdo N°CNSC-20181000007926 del 07/12/2018 **"Por el cual se convoca y establecen las reglas para el Concurso Abierto para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de FLORENCIA-CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No862 DE 2018-MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)".**
3. En virtud del anterior Acuerdo, se dio a conocer por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la **CONVOCATORIA DEL POSTCONFLICTO PARA FLORENCIA-CAQUETÁ**, a la cual me inscribí dentro del término establecido para tal fin.
4. Realicé mi inscripción en la **CONVOCATORIA DEL POSTCONFLICTO PARA FLORENCIA-CAQUETÁ** para el cargo de profesional universitario grado 5 OPEC 80764 de la Secretaría de Hacienda municipal cuyo perfil exigido es Abogado.
5. En la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, se publicó la fecha de las pruebas de conocimiento, comportamentales y funcionales, las cuales quedaron para el 11 de julio de 2021 y se publicaron los ejes temáticos sobre el que Versarían los exámenes
6. El cargo al que me presente tiene un perfil para abogado sin embargo una vez revise el eje temático pude darme cuenta que los temas están encaminados a profesionales de un área muy diferente al derecho como lo es la **CONTADURÍA PÚBLICA**.



**EJE TEMÁTICO:**

Actual usted conocerá los temas que podrá estudiar para presentar su prueba escrita.

<b>Cédula</b>	40611578
<b>OPSC</b>	80764
<b>Densificación</b>	Profesional Universitario
<b>Ejes</b>	<b>Subejes</b>
Leyes y gobierno	Estructura orgánica de la entidad
Leyes y gobierno	Manejo normativo
Contaduría y economía	Principios y Derechos Constitucionales
Contaduría y economía	Software y aplicaciones financieras
Contaduría y economía	Fundamentos de finanzas
Contaduría y economía	Tesorería
Contaduría y economía	Sistema tributario
Contaduría y economía	Procedimiento tributario
Contaduría y economía	Contabilidad pública

[Volver a consultar](#)

7. Tengo enfermedades base, tales como: Hipertensión, Prediabetes, respiratorias como: Asma, sinusitis y rinitis, por lo que desde hace varios meses me encuentro bajo la modalidad de Trabajo en Casa y realizar unas pruebas en un recinto cerrado donde se aglomeran personas pone en peligro mi Salud y mi Vida porque las personas con mayor riesgo de muerte son las que tienen morbilidades como en mi caso.

### SUSPENSIÓN PROVISIONAL

1. Solicito como Medida Provisional la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONCURSO (hasta que se Emita Fallo en la Presente Acción de Tutela)**, ya que es **NECESARIA, URGENTE**, impostergable porque con la adopción de esta puede evitarse que pueda contagiarme de COVID 19, lo cual sería gravísimo porque poseo enfermedades base, tales como: HIPERTENSIÓN, PRE-DIABETES, RESPIRATORIAS: ASMA, RINITIS, SINUSITIS y en caso de infectarme hasta podría ingresar a una U.C.I UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (En el Departamento ya no hay oxígeno y algunos pacientes los están remitiendo a otras ciudades), sea intubada hasta pueda perder la vida, ya que el COVID-19 se encuentra en su pico más alto y las nuevas cepas que se encuentran en el departamento y en el país no se ubican en las fosas nasales, si no directamente en los pulmones, por lo cual ha generado el incremento de las camas UCI por no detección del virus a tiempo, "algo más o menos".

Pienso que deben acatar las directrices del MINISTERIO DE SALUD, en el Documento: **ORIENTACIONES PARA EL DESPLIEGUE DE ACCIONES PARA LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES INCLUIDAS LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS, DURANTE LA PANDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID-19)**, edición abril de 2020, señala: **"3. RECOMENDACIONES PARA LA POBLACIÓN CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS: •Tenga en cuenta aplicar las recomendaciones para aislamiento domiciliario de acuerdo a las directrices dadas por este Ministerio (lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario, frente a la introducción del SARS-CoV-2 (COVID-19) a Colombia. •Todas las personas con enfermedades crónicas deben acatar las medidas de prevención para evitar la infección con COVID-19 y deben comunicarse con su prestador ante cualquier signo de alarma o consulte de forma inmediata ante signos de deterioro de su estado general.**

La grave afectación y perjuicio irremediable a mis derechos se agravaría y ocurriría en el evento que reúnan varias personas en un salón para presentar exámenes dentro de la **CONVOCATORIA DE POSTCONFLICTO** el día 11 de julio de 2021, se pone en riesgo el Derecho a la salud y la vida de los concursantes, porque con ello se está desconociendo el aislamiento que debe existir por la **EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19** y se estaría auspiciando la propagación del COVID 19 y poniendo en peligro a los concursantes y a los habitantes de Florencia-Caquetá, ya que este Municipio se encuentra en alerta roja por el COVID 19, el cual está generando muchos muertos diariamente.

Hay un colapso de las salas UCI (UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS), en el Municipio solo hay 2 (HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y MEDILASER), la cual no sólo recibe enfermos del Municipio de Florencia sino también del Departamento y en caso de que haya más infectados en determinado momento muchas personas no podrían acceder a un respirador artificial ampliándose el número de fallecidos y como es de conocimiento público en el Municipio de Florencia ya existe desabastecimiento de oxígeno y esto fue dado a conocer por el canal caracol en la emisión de noticias de medio día del 1 de julio de 2021.

Todos los Funcionarios y participantes de la **CONCURSO DE POSTCONFLICTO** para **FLORENCIA-CAQUETÁ** no tienen la vacuna contra el COVID-19 y su refuerzo, por lo que al permitir que se aglomeren personas en un salón es poner en riesgo al concursante y a todo aquel que tenga contacto con él, al igual que a la población Florenciana.

No todas las personas que tienen el COVID 19 muestran síntomas, por lo que es imposible determinar que el Concursante que asista a las pruebas no tiene el virus o sea portador del mismo, ya que muchos son asintomáticos, pero pueden transmitir el virus a otras personas.

2. Con Esta Medida, también se pretende evitar un daño, como lo es que se permita que presente pruebas con un Eje Temático que no corresponde al perfil requerido en el SIMO y a mi carrera Profesional en Derecho, siendo que en esa OPEC no se convocaron otras carreras, lo cual me pone en desventaja frente a otros participantes, lesiona mi Derecho al Trabajo, Igualdad de oportunidades, Principios como el Mérito, confianza legítima, buena fé, entre otros.

- ✓ solicito que al momento de estudiar esta MEDIDA PROVISIONAL se tenga en cuenta, que la prueba de conocimientos-s comportamentales y funcionales se realizará el 11 de julio de 2021 y el fallo en este caso se daría a los diez (10) hábiles después de radicada esta Acción (término que al contabilizarse es posterior a la fecha del examen de conocimientos) y con esta medida se pretende que la amenaza de mis Derechos a LA VIDA, LA SALUD, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD-DIGNIDAD HUMANA, AMBIENTE SANO, TRABAJO, MÉRITO no se lesionen y que la asistencia a un examen pueda generar afectaciones GRAVES, convirtiéndose en un foco de contagio masivo que en determinado momento pueda costarme la vida, y le cueste la vida a algún (os) de los participantes en el CONCURSO DE MÉRITO DE POSTCONFLICTO), sus familias, amigos, vecinos, compañeros de trabajo, etc.
- ✓ Tener en cuenta que Entidades como el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ha venido postergando de manera muy responsable el CONCURSO NIVEL CENTRAL N°27 DE JUECES Y MAGISTRADOS, a raíz de la EMERGENCIA SANITARIA, como puede verse en el siguiente recuadro, el cual se extrajo de la página web ramajudicial.gov.co

## AVISO IMPORTANTE

### El Consejo Superior de la Judicatura informa a todos los inscritos en la convocatoria 27:

**Que ante la actual situación de orden público que constituye un hecho notorio y el tercer pico de la pandemia COVID 19 es necesario reprogramar la fecha de presentación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnicas, que serán aplicadas el 29 de agosto de 2021.**

12/05/2021

- ✓ Resaltó que el Decreto N°00271 del 1° de julio de 2021 que tiene vigencia hasta el 31 de agosto de 2021, en su parte resolutive Artículo 5° establece la prohibición de circulación los domingos las 24 horas y el examen de conocimientos-pruebas comportamentales y funcionales fueron programadas para el domingo 11 de julio de 2021, fecha en que se encuentra prohibida expresamente la circulación en el Municipio de Florencia.

La CORTE CONSTITUCIONAL, en Sentencia de Unificación SU695/15, estableció: "Así, las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que "únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".

"Esta Corporación ha establecido que la suspensión del acto violatorio o amenazador de un derecho fundamental "tiene como único objetivo la protección del derecho fundamental conculcado o gravemente amenazado y, obviamente, evitar que se causen mayores perjuicios o daños a la persona contra quien se dirige el acto". Igualmente, se ha considerado que "el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante".

Por lo expuesto, su Señoría es que le solicitamos conceder la Medida Provisional, porque se reúnen los presupuestos de:

1. Acto violatorio o amenazador que es la citación a pruebas de conocimiento el 11 de julio de 2021 donde acudirán de manera masiva los concursantes desconociéndose la Emergencia Sanitaria y la alera roja por la que atraviesa el Municipio de Florencia.

2. Tiene como único objetivo la protección de los Derechos Fundamentales a LA VIDA, LA SALUD, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD-DIGNIDAD HUMANA, AMBIENTE SANO, TRABAJO, MÉRITO, los cuales se ven gravemente amenazados por no existir Garantías Sanitarias para la realización de los exámenes de conocimiento el 11 de julio de 2021, porque al aglomerar un grupo de personas que no se sabe si están contagiadas de COVID-19 y en su totalidad no se encuentran vacunas (con el refuerzo de la vacuna) pone en riesgo a los Concursantes, a las personas que entran en contacto con ellos y a la población Florenciana.

3. Busca evitar que se cause un mayor perjuicio porque al no existir Garantías Sanitarias en la realización de las pruebas de conocimiento el 11 de julio de 2021, al concurrir agrupaciones de personas podrían generarse contagios masivos los cuales pueden causar el ingreso a la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) y hasta la muerte de alguno (s) de los concursantes y las personas con las que tengan contacto y a su vez estas a otras.

En aras de la economía procesal, y en consideración del conocimiento del togado del marco jurídico del derecho a la salud que le asiste a cada ciudadano en el territorio colombiano, me abstengo de recitar un sinnúmero de normas y sentencias relativas al derecho fundamental de la salud, la vida, la protección social, la igualdad y otros derechos fundamentales, dado que su despacho muy bien conoce y atiende diariamente dichas demandas ciudadanas.

Empero, me permito señalar en garantía del principio de legalidad dentro del derecho fundamental al debido proceso, dado que es muy importante destacar que el decreto legislativo 491 de 2020 suspendió la aplicación de pruebas con un propósito muy sencillo, permitir la participación en los procesos sin discriminación y detener la propagación del virus, en donde se dispuso:

*ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas. Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria. (negritas y subrayas mías)*

(...)

Dicho decreto legislativo fue reglamentado por el Decreto 1754 de 2020 y fijó unas consideraciones específicas para su adelantamiento, a saber:

*ARTÍCULO 2. Reactivación de las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas de los procesos de selección. A partir de la publicación del presente decreto las entidades o instancias responsables de adelantar los procesos de selección para proveer los empleos de carrera de los regímenes general, especial y específico, podrán adelantar las etapas de reclutamiento y aplicación de pruebas, garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 666 de 2020 y en las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen. (negritas y subrayas mías)*

Vale decir que las medidas adoptadas mediante la resolución 666 de 2020 ya fueron sustituidas el 2 de junio por la resolución 777 de 2021, es decir, antes de la convocatoria a pruebas ordenada por la CNSC y en ellas se establece el marco de las actividades con arreglo a unos criterios de forzosa aceptación:

*"Artículo 4. Criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado. El desarrollo de todas las actividades económicas, sociales y del Estado se realizará por ciclos, de acuerdo con los siguientes criterios:*

*4.1. Ciclo 1. Inicia en el momento en que entra en vigencia la presente Resolución y se extiende hasta cuando el distrito o municipio, alcanza una cobertura del 69% de la vacunación de la población priorizada en la fase 1 (Etapa 1, 2 y 3) del Plan Nacional de Vacunación.*

*En este ciclo se podrán realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile, siempre que la ocupación de camas UCI del departamento al que pertenece el municipio, sea igual o menor al 85%, que se mantenga el **distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento.***

*Las actividades que ya vienen funcionando, podrán continuar con el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando se respete un distanciamiento físico de mínimo 1 metro de distancia, indicado en el anexo técnico de esta resolución.*

*Si la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten los eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplica para congresos, ferias empresariales y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios." (Subrayado fuera del texto original).*

En el Ciclo 1 nos encontramos actualmente, según boletín de prensa entregado por la Gobernación del Caquetá, el día 4 de julio de 2021, tenían una ocupación del 69% de camas UCI para pacientes COVID, 69% para pacientes COVID intermedios, y 96% para pacientes no COVID, empero, según las citaciones realizadas por la aquí accionada, no cumplen con los requisitos el **distanciamiento físico de mínimo 1 metro y se respete un aforo máximo del 25% de la capacidad de la infraestructura en donde se realiza el evento**, toda vez que, la citación por aula supera el 25% de ocupación de las mismas, por ello, se evidencia el incumplimiento de las normas de bioseguridad y la latente violación al derecho a la salud de las personas, por las directrices de la aquí accionada.

Aunado a lo anterior, la Clínica Medilaser S.A. de Florencia, mediante Circular M 019-2021 informó que continúa con la ALERTA ROJA en el departamento del Caquetá, y se declaran en EMERGENCIA FUNCIONAL, por cuanto no cuenta con los elementos, equipos, e implementos para tratar la actual pandemia por COVID 19.

**Auto Aclaratorio 15 de junio de 2021 - Acción de Tutela 2021-00118 Juzgado Tercero Civil del Circuito, Pereira.**

Me permito comentar que dicha situación ha sido ventilada ante un Juez en la ciudad de Pereira en donde se decretó la medida provisional en el concurso del sector defensa, en donde era tan solo 29 mil aspirantes convocados. Las razones de la decisión era justamente la situación de emergencia sanitaria por la pandemia, las cifras de contagio y la ocupación de las UCI.

Con aterradora frialdad la CNSC argumentó que "ya se sabe que estamos en emergencia sanitaria hace más de un año y en el tercer pico de contagio, pero ya había hecho otras pruebas escritas en otras entidades." Informa que es la aplicación de la ley y demás disposiciones normativas, dejando de lado la visión humanista que aparece consagrada en nuestra Constitución Política.

En su defensa la entidad convocante al concurso convenientemente indica que la disposición de salones y sus aforos cumplen con la normativa, tratando de esquivar mezquinamente la responsabilidad de salvaguardar bienes mucho más preciados que un cronograma o un deber funcional, por ello la Juez admitió la argumentación del accionante indicando que el evento debe considerarse en su conjunto y no como aulas aisladas:

Este Despacho judicial acepta la tesis esgrimida por el señor apoderado judicial de la parte accionada cuando describe que con la expedición de la resolución No.777 de 2021 el gobierno nacional dispone que se retome a la normalidad, pero en la misma resolución se ordena en el numeral 4.1 que si " la ocupación de camas UCI es mayor al 85%, no se permiten eventos de carácter público o privado que superen las 50 personas. Esta regla no aplicará para congresos y centros comerciales, en consideración al manejo de los espacios", situación que a criterio de este Juzgado se estaría vulnerando dado que si bien cierto en cada salón de los 1928 establecidos para la prueba o examen no se permitirá un aforo superior a 30 personas con el distanciamiento del caso, en el sitio de reunión como tal si se podrá presentar más de 50 personas al disponerse en cada sitio más de un salón en donde se efectúan las pruebas, violándose con tal hecho la misma resolución No.777 de 2021, por lo que la solicitud de la parte accionante tendría razón de ser y con firmes bases de bioseguridad.

La dificultad real fue también en los efectos de la medida provisional, dado que los efectos "inter comunis" no se podrían declarar, no obstante, lo anterior, la Juez sostuvo la medida provisional por cuanto la situación de salud pública es apremiante y solo aclaró lo pertinente a los vinculados que se hicieron parte de la tutela dentro del plazo estipulado.

Las personas que han solicitado vinculación al proceso con escritos enviados al correo institucional después de la 4:00 p.m. del día 11 de Junio de 2021, para que fueran cobijados con la medida provisional, se consideran extemporáneas sus solicitudes dado que se allegaron en horas inhábiles, no obstante ser reconocidas para los demás efectos procesales.

Esta decisión se toma con el fin de resguardar el orden jurídico, respetando los principios y valores Constitucionales al debido proceso (artículo 29 C.N.) y a la buena fe "LA BONNA FIDE" (Artículo 83 C.N.).

En la decisión se fondo se estudiarán los demás elementos esbozados como argumentos de la petición.

Por lo antes expuesto no se repondrá la decisión atacada y tampoco se accederá a decretar el levantamiento de la medida provisional, pero si se aclarará el auto fechado Juno 10 de 2.021 en los términos antes anotados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

**RESUELVE :**

**Primero :** No Reponer la decisión atacada y no acceder al levantamiento de la medida provisional, por lo dicho anteriormente.

**SUSTENTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

Solicito sean tutelados mis Derechos Fundamentales a la VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, AMBIENTE SANO, DERECHO AL TRABAJO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MÉRITO, A PRINCIPIOS COMO: CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FÉ, RESPETO, MÉRITO, SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO A LA IGUALDAD, teniendo en cuenta que no tengo otro mecanismo de defensa judicial idóneo y es para evitar un perjuicio irremediable, tal como puede verse a continuación:

1. **VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA Y AMBIENTE SANO:** La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESAP, lesionan mis Derechos a la salud y a la vida en condiciones Dignas, debido a que desconocen la Pandemia causada por el COVID 19, citan a una prueba de conocimiento el 11 de julio de 2021 y emiten un Protocolo para las pruebas donde establecen un distanciamiento de un (1) metro ni siquiera el Establecido por el Gobierno Nacional sin un Plan de Contingencia, sin tener en cuenta que poseo enfermedades base tales como: Hipertensión, pre-diabetes, respiratorias: asma, rinitis, sinusitis (se me dificulta el uso de tapabocas porque casi no puedo respirar (desconocen que poseo estas enfermedades porque no han hecho un censo en los

Funcionarios de la Alcaldía de Florencia), las cuales en caso de contagio por COVID 19, podría llegar a agravar mi estado de Salud y hasta a costarme la vida.

Al respecto, el MINISTERIO DE SALUD, en el Documento: ORIENTACIONES PARA EL DESPLIEGUE DE ACCIONES PARA LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES INCLUIDAS LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS, DURANTE LA PANDEMIA POR SARS-COV-2 (COVID-19), edición abril de 2020, señala: **"3. RECOMENDACIONES PARA LA POBLACIÓN CON PATOLOGÍAS CRÓNICAS: •Tenga en cuenta aplicar las recomendaciones para aislamiento domiciliario de acuerdo a las directrices dadas por este Ministerio (lineamientos para el manejo del aislamiento domiciliario, frente a la introducción del SARS-CoV-2 (COVID-19) a Colombia. •Todas las personas con enfermedades crónicas deben acatar las medidas de prevención para evitar la infección con COVID-19 y deben comunicarse con su prestador ante cualquier signo de alarma o consulte de forma inmediata ante signos de deterioro de su estado general.**

**"ASMA: •Personas con asma, tengan o no infección por COVID-19, deben continuar con su medicación usual, incluyendo el uso de esteroides inhalados. •En caso de crisis asmática no se recomienda el uso de las micronebulizaciones por razones de bioseguridad, el uso de inhalador de dosis medida con el espaciador durante las crisis es adecuado, y su eficacia es similar. •El uso y la continuidad de otros medicamentos, deberá ser evaluado por el médico tratante según sea el caso. •Evitar la exposición a humo de tabaco u otras sustancias inhaladas, alérgenos entre otros. •Solicite a su médico un plan de acción del asma en caso de que presente deterioro y requiera hacer ajustes por su propia cuenta para el control de su enfermedad"**

**"HTA: •La evidencia en el momento indica continuar las terapias actuales para los pacientes hipertensos y recalcar la importancia de mantener un control adecuado del manejo de la hipertensión arterial y de todos los factores de riesgo asociados"**

**"DIABETES: •El paciente diabético o con hiperglicemia tiene mayor riesgo de mortalidad y complicaciones por Covid-19. Los signos y síntomas pueden estar enmascarados, por lo tanto deben ser muy cuidadosos en la aplicación de medidas de higiene y aislamiento para evitar la infección. •Si su glucemia está por encima de 200 mg/dl en cualquier momento, debe comunicarse con el médico y aplicar las medidas necesarias para compensar la diabetes. En tanto debe hidratarse. • Si se aplica insulina por ningún motivo debe suspenderla. Cualquier decisión frente al cambio de dosificación debe ser consultada a su equipo tratante. •Practique actividad física en casa y tome las medidas de precaución para evitar lesiones, este estimula las defensas del cuerpo. •Manténgase hidratado, si está infectado, controle su glicemia, continúe con sus medicamentos, no los suspenda. En caso de necesidad discutirlo con su médico"**

Respecto al Derecho a la Salud, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su Artículo 12, se describe así: **"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho figurarán las necesarias para:**

1. **La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños**
2. **El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente**
3. **La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas**
4. **La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.**

**Siguiendo a nivel Internacional, en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se establece explícitamente que "el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social."**

**2. DERECHO AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO A LA IGUALDAD A PRINCIPIOS COMO: CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FÉ, RESPETO, MÉRITO:** Este derecho también se encuentra amenazados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESAP, debido a que me presente para el Cargo de Profesional Grado 5 OPEC 80764, con Perfil requerido para un Abogado y el Eje Temático casi en su totalidad desde el numeral 4, con temas relacionados y que solo son de conocimiento de otras carreras profesionales, tales como: Contaduría Pública y Economía, lo cual lesiona mi Derecho al Trabajo y el Acceso a Cargos Públicos porque estoy Concursando por el Cargo que desempeño como Profesional Universitaria Grado 5 en Provisionalidad en la Alcaldía de Florencia, con el cual satisfago mis necesidades y las de mi Familia.

Igualmente, transgreden Principios como CONFIANZA LEGÍTIMA Y BUENA FÉ, RESPETO, MÉRITO, porque uno cree en las Instituciones, en la buena fé que se presume en su actuar y en el respeto al Mérito que debe existir con la Planificación de cada una de las etapas del Concurso de Méritos de Postconflicto en el caso en cuestión para FLORENCIA-CAQUETÁ. Errar es de Humanos y los errores deben corregirse por lo que considero debe ser Modificado el EJE TEMÁTICO de la OPEC 80764 Y SUSPENDERSE el mencionado CONCURSO hasta tanto se hagan las modificaciones para que se me permita Concursar en Igualdad de Condiciones.

**3. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD:** La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.) Y LA ESAP (ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), lesionan el bloque de constitucionalidad porque desconocen los Convenios y Tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que protegen nuestros Derechos a LA VIDA, LA SALUD, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD-DIGNIDAD HUMANA, AMBIENTE SANO, al citar a un examen de conocimientos a sabiendas de que existe alerta roja por Emergencia Sanitaria.

La CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C-067/03, respecto del BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, establece: "La Corporación definió entonces el bloque de constitucionalidad como aquella unidad jurídica compuesta por...normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional strictu sensu."

"Dado el rango constitucional que les confiere la carta, las disposiciones que integran el bloque superior cumplen la cuádruple finalidad que les asigna Bobbio, a saber, servir de i) regla de interpretación respecto de las dudas que puedan suscitarse al momento de su aplicación; ii) la de integrar la normatividad cuando no exista norma directamente aplicable al caso; iii) la de orientar las funciones del operador jurídico, y iv) la de limitar la validez de las regulaciones subordinadas".

Y desconocen los anteriores Derechos porque olvidan que el COVID 19, se convirtió en una PANDEMIA, lo que quiere decir que es una "Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región". Diccionario de la Real Academia Española, actualización 2020.

**4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y/O TEST DE PONDERACIÓN DE DERECHOS:** Considero que en el presente caso se debe realizar un estudio detallado del principio de proporcionalidad y/o el test de ponderación de derechos, ya que son las herramientas que se utilizan para poder determinar en qué casos concretos se aplican principios o en su defecto se aplican reglas o cuando colisionan principios o colisionan reglas de igual jerarquía cual debe prevalecer en el caso concreto, por lo que se hace necesario entrar a definir que es el principio de proporcionalidad, y que es ponderar para luego establecer como se aplica el test de ponderación como herramienta de utilización de este principio.

Lo anterior, puesto que el Principio del Mérito debe aplicarse respetando Derechos Fundamentales y Humanos como lo son el DERECHO A LA VIDA, LA SALUD, AMBIENTE SANO, el BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, entre otros porque son de rango Constitucional.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia
2. Disposiciones reglamentarias de la Acción de Tutela
3. Ley 909 de 2004
4. Ley 1437 de 2011
5. Acuerdo N°CNSC-20181000007926 del 07/12/2018
6. Y demás normas concordantes.

### PETICIONES

Que se Tutelen mis Derechos a la VIDA, la SALUD, DIGNIDAD HUMANA, AMBIENTE SANO, DERECHO AL TRABAJO, BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, MÉRITO, A PRINCIPIOS COMO: CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FÉ, RESPETO, MÉRITO, SEGURIDAD JURÍDICA, DERECHO A LA IGUALDAD y los que considere pertinentes y consecuentemente se SUSPENDA EL CONCURSO DE MÉRITOS DE POSTCONFLICTO PARA FLORENCIA – CAQUETÁ Y/O LA APLICACIÓN DE PRUEBAS PROGRAMADA PARA EL 11 DE JULIO DE 2021) hasta la terminación de la EMERGENCIA SANITARIA O HASTA QUE SE LOGRE LA INMUNIDAD DEL REBAÑO o en su defecto SE FIJE NUEVA FECHA, supeditada al levantamiento de Estado de Emergencia que dicte el gobierno nacional.

En caso de que al momento de emitir Fallo, dentro de la presente Acción de Tutela, no se hayan hecho las modificaciones al Eje Temático y se hayan realizado las Pruebas de Conocimientos, Comportamentales y Funcionales, solicito se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.) Y LA ESAP (ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) SEDE NACIONAL Y TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ repetir la Prueba tanto a la suscrita como a los participante al CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 5 OPEC 80764.

Que se vincule a los Funcionarios de la Alcaldía de Florencia y a los Concursantes de la CONVOCATORIA DE POSTCONFLICTO PARA FLORENCIA-CAQUETÁ y se ordene a la CNSC Y ESAP publicar la presente Acción de Tutela y las decisiones que resulten de aquella.

### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

### COMPETENCIA

Su señoría es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, dado que la Entidad Accionada es la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.) Y LA E.S.A.P (ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) SEDE NACIONAL Y TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ.

### PRUEBAS

- ✓ Cédula de Ciudadanía
- ✓ Registro de Inscripción
- ✓ Eje Temático
- ✓ Decreto Municipal N°00271 del 1° de julio de 2021
- ✓ Documentos sobre índices de COVID 19
- ✓ Boletín Informativo Secretaría de Salud - GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ
- ✓ Circular Externa N°0194 del 15 de junio de 2021 suscrita por la Secretaria de Salud Departamental – LILIBET JOHANA GALVÁN.
- ✓ Decreto de Orden Nacional N°580 del 31 de mayo de 2021
- ✓ Documento de la SALA DE ANÁLISIS DE RIESGO SAR
- ✓ Circular M 19 de 2021 de la Clínica MEDILASER SA Florencia

Solicito se practique la siguiente:

1. Oficiar al HOSPITAL MARÍA INMACULADA, CLÍNICA MEDILASER, para que informen el estado de Emergencia Sanitaria (alerta roja), riesgo de contagio, muertes, etc., que vive el Municipio de Florencia-Caquetá, si han emitido circulares y/o comunicados que aporten copia.

2. Oficiar al MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DEL INTERIOR para que informen el estado de Emergencia Sanitaria (alerta roja), riesgo de contagio, muertes, etc., que vive el Municipio de Florencia-Caquetá y el país.

#### ANEXOS

Los enunciados en el acápite de las pruebas.

#### NOTIFICACIONES

➤ **Los Accionantes las recibiremos en nuestros correos electrónicos de la siguiente manera:**

Nombre: DIANA CAROLINA TRUJILLO ORTIZ  
Correo electrónico: caritotrujilloortiz@gmail.com  
Celular: 3166184707

➤ **Las Entidades Acclonadas las recibirán en:**

1. Nombre: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Ciudad. Bogotá D.C.-Colombia  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co  
Teléfono: (091) 3259700

2. Nombre: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP-SEDE NACIONAL  
Ciudad. Bogotá D.C.-Colombia  
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co  
Teléfono: (091) 4434920

3. Nombre: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP-TERRITORIAL HUILA-CAQUETÁ  
Ciudad. Bogotá D.C.-Colombia  
Correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co  
Teléfono: (098) 8721122

Cordialmente,

  
DIANA CAROLINA TRUJILLO ORTIZ  
C.C. 40.611,578